PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL

ORDEN DE TRABAJO

Avenida de los Insurgentes Sur 2417, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000 en la ciudad de México, Distrito Federal.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal	**3600017174**	**Partida presupuestal:**	**351-01**
Fecha de elaboración:	**4 / JULIO / 2016**	**Número de Orden de Trabajo**	**14/16**
Nombre y Clave del Área Requirente:	**31003: ADMINISTRACIÓN REGIONAL**	**Procedimiento de Adjudicación número:**	**AR/MERI/MCI/004/2016**

Con fundamento en los artículos 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, fracción V, XI y XII, 242, 243, 248, 251, 263, fracción V, inciso a), 264, fracción II y último párrafo, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, fracción III, 341, fracción I, 342, 358 segundo párrafo, 361, 363 fracción I, 364, 367, 368, 370, 371, 376, 378, 383 al 385 y del 396 al 399, 400 primer párrafo, 404 al 408, 409, 410, 411, 415 del Acuerdo General del Pleno del Consejo, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo; y las Políticas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto de Egresos de este año, y 91, fracción III, 202, 203, 205 y 207, fracciones IV, XVIII y XXIX, inciso h), 209, 210 y 211 del Acuerdo General del mismo Pleno que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, la Administración Regional en Mérida, Yucatán formaliza la presente orden de trabajo con:

"El Contratista":	**FELIPE DE JESÚS CRUZ ROSADO**
Domicilio:	**********
R.F.C.:	**********
Acta Constitutiva y/o Acta de Nacimiento	**********
Representante Legal:	**NO APLICA**
Documento con el que se acredita la personería	**NO APLICA**
Teléfono, fax y correo electrónico:	********** **********

La prestación de los trabajos que se describen a continuación:

Trabajos a ejecutar:	**MANTENIMIENTO PREVENTIVO PROGRAMADO TIPO 1 Y 2 Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN LA CASA CON NÚMERO DE CONTROL 270 DEL PROGRAMA DE VIVIENDA.**					
Domicilio de ejecución de los trabajos:	**********				**Inmueble Arrendado**	**SI** / **NO**
Tipo de Contrato:	**PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO**	**Anticipo:**	**SI**	**NO**	**PORCENTAJE: NO APLICA**	
DOMICILIO DE LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL	**CALLE 47 #575-H X 84 Y 84-A COL. SANTA PETRONILA, C. P. 97070, EN MÉRIDA, YUCATÁN.**					

Bajo las siguientes condiciones:

Plazo de ejecución de los trabajos: 21 DÍAS NATURALES	**Fecha de inicio de los trabajos** **4 DE JULIO DE 2016**	**Fecha de término de los trabajos** **24 DE JULIO DE 2016**
	Horarios de los trabajos: DE LUNES A VIERNES DE 7:00 A 18:00 HRS; SÁBADOS Y DOMINGOS DE 9:00 A 18:00 HRS	
Monto total con IVA incluido:	**$157,708.16**	**SON: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS 16/100 M. N.**
Monto del Anticipo:	**NO APLICA**	**NO APLICA**
	(Con número)	(Con letra)

Forma de Pago:	**EN SU TOTALIDAD AL TÉRMINAR Y ACEPTAR LOS TRABAJOS**						**Seguro de responsabilidad civil :**	**SI**	**NO**
Garantías:	**De Cumplimiento**	**SI**	**NO**	**De Anticipo**	**SI**	**NO**	**Por deficiente ejecución o de vicios ocultos**	**SI**	**NO**
Anexos:	**COTIZACIÓN**								

Por el "Consejo"
L. C. María Eloísa Arizpe González
Administradora Regional

Por el "Contratista"
Felipe de Jesús Cruz Rosado

Ver cláusulas al reverso…

CONTRATO QUE PARA LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE OBRA PÚBLICA O DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, EN LO SUCESIVO "ORDEN DE TRABAJO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL CONSEJO" Y POR LA OTRA, LA PERSONA CUYO NOMBRE O RAZÓN SOCIAL SE ENCUENTRA ESPECIFICADO EN EL ANVERSO DE ESTE DOCUMENTO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", QUIENES SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. DECLARA **"EL CONSEJO"** que:

a) Tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, conforme los artículos 94 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

b) De conformidad con los artículos 263, fracción V, inciso b), 264 fracción II y último párrafo del Acuerdo General del Pleno del Consejo, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo y 91, fracción III, 202, 203, 205 y 207, fracciones IV, XVIII y XXIX, inciso h), 209, 210 y 211 del Acuerdo General del mismo Pleno que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, quien suscribe este contrato cuenta con las atribuciones necesarias.

c) La adjudicación objeto de este instrumento se realizó con apego a lo dispuesto en los artículos 341, fracción I y 342 del Acuerdo General en actividad administrativa que precede.

d) No le corresponde otorgar garantías ni efectuar depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago, conforme el artículo 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el 745 del Acuerdo General del Pleno del Consejo, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

e) Cuenta con la disponibilidad presupuestal para los trabajos objeto de este instrumento.

f) Para los efectos de este contrato señala como su domicilio el de la Administración Regional o Delegación Administrativa señalada al anverso.

g) Los documentos legales, técnicos, económicos y financieros que se generen con motivo del presente contrato formaran parte integral del mismo.

II. DECLARA **"EL CONTRATISTA"** que:

a) Es una persona con el Registro Federal de Contribuyentes que se describe en el anverso del presente.

b) En su objeto social o actividad se encuentra la ejecución de los trabajos, motivo de esta **"ORDEN DE TRABAJO"**.

c) Bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 8, fracción XX de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, 32 D del Código Fiscal de la Federación y 299 y 300 del Acuerdo General del Pleno del Consejo, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

d) Quien firma este instrumento está facultado para ello y tratándose del representante legal de **"EL CONTRATISTA"**, lo acredita con el testimonio notarial que entregó a **"EL CONSEJO".**

e) Tiene su domicilio en el lugar indicado en el anverso, que señala para todos los efectos legales y cuenta con la infraestructura, personal, elementos técnicos y capacidad económica necesaria para los trabajos.

Ambas partes declaran que para los efectos de este contrato, reconocen que los actos en él contenidos se encuentran regulados por el Acuerdo General del Pleno del Consejo, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo., por lo que se obligan a que cualquier circunstancia no estipulada por las partes, se resolverá conforme a lo establecido en dicho Acuerdo General y las normas legales que el mismo establece como supletorias. **"EL CONTRATISTA"** se sujetará la legislación aplicable en el ámbito Federal, Estatal y Municipal para los trabajos.

Expuesto lo anterior, ambas partes declaran que es su voluntad celebrar la presente **"ORDEN DE TRABAJO"**, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El objeto de la presente **"ORDEN DE TRABAJO"** es la ejecución de los trabajos que se describen en el anverso de la presente, en el catálogo de conceptos, y en las especificaciones generales y particulares, que debidamente firmados por las partes, pasan a formar parte de este instrumento.

SEGUNDA.- Las partes fijan como el precio de los trabajos, el señalado en el anverso, el cual incluye todo lo necesario para su completa ejecución.

TERCERA.- **"EL CONSEJO"** efectuará el pago correspondiente al precio de los trabajos, mediante transferencia electrónica a la cuenta autorizada de **"EL CONTRATISTA"**, cuya información ha proporcionado, o mediante cheque en el domicilio de la Administración Regional o Delegación Administrativa señalado al anverso de este contrato; lo anterior, según la forma de pago también indicada al anverso, dentro de los veinte días hábiles contados a partir de la presentación en forma correcta de los siguientes documentos:

- Factura impresa y/o electrónica o recibo de honorarios a nombre del "Consejo de la Judicatura Federal", con R.F.C. CJF-950204TL0 y domicilio fiscal en Avenida Insurgentes Sur 2417, Col. San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, en México, D.F.; con los requisitos fiscales establecidos por la legislación y los impuestos desglosados.
- En su caso estimación con números generadores debidamente autorizada por el Administrador Regional o Delegado Administrativo, o constancia de recepción de conformidad de los trabajos suscrita por la persona facultada para tal efecto.
- Copia de la presente **"ORDEN DE TRABAJO"**.
- Copia de la identificación oficial de la persona física o representante legal de **"EL CONTRATISTA"** que recibirá el pago.

La documentación relacionada deberá presentarse de acuerdo al plazo y la fecha de pago establecida en el anverso. **"EL CONSEJO"** no será responsable de los atrasos que se generen debido a aspectos presupuestales.

CUARTA.- **"EL CONTRATISTA"** deberá ejecutar los trabajos en el lugar, dentro del plazo de ejecución y horario que se señalan al anverso. Se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 378 del Acuerdo General del Pleno del Consejo, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

QUINTA.- "EL CONSEJO" otorgará en su caso, el anticipo señalado al anverso de este instrumento, el cual será puesto a disposición de **"EL CONTRATISTA"** en un plazo no mayor a XXX días hábiles posteriores a la firma del contrato, conforme el artículo 370, fracción II del Acuerdo General citado, siempre y cuando se presente la garantía de su correcta inversión. El importe del anticipo se otorgará contra la presentación de la factura de pago y de la garantía para éste. La amortización del anticipo se efectuará en la misma proporción al porcentaje otorgado, con cargo a cada una de las estimaciones que se formulen; si con la retención del porcentaje señalado, no se llegara a amortizar totalmente el anticipo, **"EL CONTRATISTA"**, se obliga a liquidarlo en las estimaciones que **"EL CONSEJO"** determine, para que en el finiquito no exista saldo por amortizar.

SEXTA.- Cualquier modificación a este contrato se realizará de conformidad con el artículo 368 del Acuerdo General del Pleno del Consejo, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo. Las modificaciones al plazo serán independientes a las del monto. Las modificaciones al monto, obra pública, así como sus servicios relacionados, previas las autorizaciones correspondientes, por ningún motivo podrán ser superiores al treinta por ciento de lo originalmente contratado.

SÉPTIMA.- "EL CONTRATISTA" comunicará a **"EL CONSEJO"** la conclusión de los trabajos para que éste, dentro de un plazo no mayor a 10 días naturales, verifique la debida terminación de los mismos. Al finalizar la verificación de los trabajos, **"EL CONSEJO"** a través de la Administración Regional o Delegación Administrativa contará con un plazo de cinco días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad.

OCTAVA.- **"EL CONTRATISTA"** se obliga a pagar a **"EL CONSEJO"** por concepto de pena convencional para el caso de que incumpla cualquiera de las obligaciones que adquiere por este instrumento, el equivalente al diez por ciento del monto de los trabajos, antes del Impuesto al Valor Agregado; en caso de incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido. En caso de que **"EL CONTRATISTA"** no concluya los trabajos en la fecha señalada, para el término del programa de ejecución vigente, por causas imputables a éste, cubrirá a **"EL CONSEJO"** una pena convencional por atraso en la entrega trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el diez al millar diario a la cantidad que importen los trabajos pendientes o que no se hayan ejecutado o servicios que no se hubieran prestado oportunamente, conforme al programa de ejecución general y se aplicará sin el Impuesto al Valor Agregado. Las penas convencionales en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento o el equivalente al 10% del importe del contrato sin I.V.A. En cualquier tiempo a partir de que **"EL CONTRATISTA"** incurra en incumplimiento, **"EL CONSEJO"**, podrá hacer efectiva la fianza de cumplimiento, sin perjuicio de que pueda rescindir el contrato. En caso de rescisión del contrato por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, una vez emitida la determinación respectiva, **"EL CONSEJO"** desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito en este contrato. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, hayan sido entregados. **"EL CONSEJO"** podrá optar entre aplicar las penas convencionales o el sobrecosto que para conclusión de la obra resulte de la rescisión, debiendo motivar las causas de la aplicación de uno o de otro. Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a **"EL CONTRATISTA"**, ya que en tal evento **"EL CONSEJO"** hará las modificaciones al programa que a su juicio procedan, modificando en su caso, la **garantía** de cumplimiento respectiva. El importe que resulte de las penas convencionales y deductivas, se podrá descontar de los pagos que deban hacerse a **"EL CONTRATISTA"**.

NOVENA.- En caso de detectarse que no se han ejecutado trabajos que ya fueron pagados, **"EL CONSEJO"** procederá a realizar el cálculo de su importe y aplicar la deductiva correspondiente; igualmente podrá revisar la calidad de los trabajos ejecutados verificando que cumplan con lo estipulado. En el supuesto de encontrarse deficiencias en la calidad de los trabajos procederá a practicar una evaluación para determinar la corrección o bien la aplicación de la deductiva que corresponda. En ambos casos, la deductiva se hará efectiva en la siguiente estimación o la de finiquito, sin perjuicio de las penas convencionales que procedan y/o hacer efectiva las garantías correspondientes.

DÉCIMA.- Las partes se obligan a abrir una bitácora al inicio de los trabajos, en el que se consignen los asuntos relevantes, los acontecimientos diferentes a los estipulados, así como aquellos eventos significativos en tiempo y situaciones ajenas a la responsabilidad de **"EL CONTRATISTA",** teniendo dicho documento el carácter de registro oficial para los trabajos. El libro de bitácora será el medio de comunicación convencional entre las partes, estará vigente durante el desarrollo de los trabajos y bajo la responsabilidad y custodia de **"EL CONSEJO". "EL CONTRATISTA"** se obliga a consultar con **"EL CONSEJO"** todos los casos de divergencia que surjan con motivo de las obligaciones derivadas del presente contrato y a registrarlos en el libro de bitácora.

DÉCIMO PRIMERA.- Las garantías que se obligue a otorgar **"EL CONTRATISTA"** se constituirán conforme a lo establecido en los artículos 404 al 407 del Acuerdo General en materia de actividad administrativa señalado. Así, en caso de que se otorgue el anticipo **"EL CONTRATISTA"** se obliga a presentar una garantía mediante fianza expedida por institución debidamente autorizada, deposito en efectivo en la cuenta que determine **"EL CONSEJO",** o cualquier otro medio que autorice éste, por el cien por ciento del anticipo otorgado con IVA incluido, a favor del "Consejo de la Judicatura Federal", para garantizar la debida inversión o devolución total del mismo hasta su amortización. En caso de estar indicado al anverso, **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar una garantía mediante fianza expedida por institución debidamente autorizada, deposito en efectivo en la cuenta que determine **"EL CONSEJO",** o cualquier otro medio que autorice éste, por el 10% del importe total de este instrumento, antes del IVA, para garantizar su cumplimiento. Una vez recibidos por **"EL CONSEJO"** la totalidad de los trabajos contratados y sin que su porcentaje implique el monto máximo que pueda reclamar **"EL CONSEJO"** por tales conceptos, de estar señalado en el anverso de este instrumento, **"EL CONTRATISTA" otorgará** una garantía mediante fianza expedida por institución debidamente autorizada, deposito en efectivo en la cuenta que determine **"EL CONSEJO",** o cualquier otro medio que autorice éste, **que** garantizará la correcta ejecución de los trabajos y servicios contratados, la calidad de los mismos, la calidad de los materiales y mano de obra, así como para responder por defectos, omisiones, faltantes, daños, vicios ocultos y demás responsabilidades que pudieran surgir con posterioridad a su terminación, la que será equivalente al 10% del monto total de la **"ORDEN DE TRABAJO"**, cuya vigencia será de un año a partir de la fecha de recepción de los trabajos y los bienes que impliquen. Las fianzas referidas además señalarán: A) Que continuará garantizando el monto cubierto para el caso de que se autoricen modificaciones a los plazos de cumplimiento o en caso de prórrogas o esperas concedidas a **"EL CONTRATISTA"** en relación con las obligaciones que se garantizan, las fianzas se entenderán prorrogadas en concordancia con dichas prórrogas o esperas; B) que estarán vigentes desde su fecha de expedición hasta que se cumplan a satisfacción de **"EL CONSEJO"** las obligaciones que garantizan y, en su caso, durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente; C) que solamente podrán ser canceladas con el consentimiento expreso y por escrito de **"EL CONSEJO"**, otorgado por conducto su Administración Regional o Delegación Administrativa; D) Que en el caso de que el fiado incumpla cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato que se garantizan, el Consejo de la Judicatura Federal procederá a presentar la reclamación para hacer efectiva la póliza de fianza, misma que se someterá al procedimiento de ejecución que establece el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; E) Para el caso de que incumpla las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro del plazo legalmente establecido, indemnizará al Consejo de la Judicatura Federal conforme lo previsto en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; y F) Que el cumplimiento de las obligaciones a cargo del fiado, se realizará conforme a lo estipulado en el contrato que a través de la póliza se garantiza y lo establecido en las disposiciones legales que rigen al Consejo de la Judicatura Federal, por lo que los incumplimientos al contrato por parte del fiado, estarán determinados por el área operativa del propio Consejo y se acreditarán conforme a los procedimientos administrativos y normas que regulan la actividad administrativa del propio Consejo. En caso de presentarse vicios ocultos o responsabilidades de **"EL CONTRATISTA", "EL CONSEJO"** se lo comunicará por escrito, y si no lo corrige en el plazo que le otorgue para tal efecto, se hará efectiva la garantía, sin perjuicio de las acciones legales que pudiera emprender **"EL CONSEJO"**. Hechas efectivas las garantías, quedarán a salvo los derechos del **"EL CONSEJO"** para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda.

DÉCIMO SEGUNDA.- **"EL CONTRATISTA"** responderá de los daños y perjuicios que por cualquier responsabilidad de él o de sus operarios o por la deficiente calidad y/o indebida instalación de los bienes relacionados con los trabajos lleguen a causarse a las instalaciones y renombre de **"EL CONSEJO"** y/o a terceros con motivo de la ejecución de los trabajos; para ello de estar señalado al anverso, **"EL CONTRATISTA"**, se obliga a contratar un seguro de responsabilidad civil por el 10% del importe de este contrato, vigente por el plazo contractual, cuya copia deberá entregar a **"EL CONSEJO"** a los tres días hábiles siguientes a la firma de este instrumento. En caso de que **"EL CONTRATISTA**", no entregue el seguro, **"EL CONSEJO",** podrá suspender el pago, hasta que se cumpla la obligación.

DÉCIMO TERCERA.- **"EL CONSEJO"** en todo momento podrá dar por rescindido el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, en caso de incumplimiento por **"EL CONTRATISTA"** de cualesquiera de las obligaciones a su cargo; asimismo, podrá darlo por terminado anticipadamente, mediante una notificación con tres días naturales de anticipación, y en cualquier momento por caso fortuito o fuerza mayor o por razones de orden público o interés general; actuando en estos casos de conformidad con los artículos 420, 421 y 422 del Acuerdo General que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo citado.

DÉCIMO CUARTA.- **"EL CONTRATISTA"** no podrá ceder en forma parcial o total los derechos u obligaciones establecidos en este contrato, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso, se requerirá previamente la conformidad por escrito de **"EL CONSEJO".** Asimismo, no podrá subcontratar los trabajos sin autorización expresa de **"EL CONSEJO"**. En caso de ser aprobada la subcontratación, la responsable de la ejecución de los trabajos y del pago de éstos será **"EL CONTRATISTA"**. El subcontratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos de **"EL CONTRATISTA",** ni tendrá relación alguna con **"EL CONSEJO"**.

DÉCIMO QUINTA.- **"EL CONSEJO"** deberá vigilar y supervisar que los trabajos se ejecuten de acuerdo a lo especificado en el presente instrumento.

DÉCIMO SEXTA.- "EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que ocupe para la realización de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones laborales, de seguridad, previsión social y demás ordenamientos en materia de trabajo, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL CONSEJO"**, en relación con los trabajos motivo de este contrato, obligándose a pagar a **"EL CONSEJO"**, los gastos que genere acreditar lo anterior, en cualquier reclamación, así como las costas y demás prestaciones a que en su caso fuere condenado "EL CONSEJO" por resolución firme que emita autoridad competente. **"EL CONTRATISTA"** tendrá que realizar los servicios, con personal que reúna los requisitos de capacidad y experiencia para desempeñar tales actividades; por tanto, **"EL CONSEJO"** podrá vetar las designaciones que a su juicio no reúnan tales requisitos.

DÉCIMO SÉPTIMA.- Los pagos en exceso recibidos por **"EL CONTRATISTA"** o el anticipo que no amortice, los deberá reintegrar tomando en cuenta las cantidades correspondientes, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida por el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación del Ejercicio Fiscal de que se trate, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario, desde la fecha del pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Consejo. No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación inmediata siguiente.

DÉCIMO OCTAVA.- "EL CONTRATISTA" no tiene la facultad de decidir cualquier cambio a los trabajos o bien a realizar cualquier trabajo diverso o extraordinario, debiendo solicitar su aprobación por escrito a **"EL CONSEJO"**, por lo que sin dicha autorización, no se le cubrirá importe alguno por estos trabajos, independientemente de la responsabilidad.

DÉCIMO NOVENA.- **"EL CONTRATISTA"** se obliga a mantener en secreto la información que le proporcione **"EL CONSEJO"**, siendo responsable de su difusión no autorizada, respondiendo de los daños y perjuicios que cause; asimismo, asumirá la responsabilidad total de infringir o violar patentes, marcas o derechos de autor.

VIGÉSIMA. Las partes para la resolución de las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se someten a la jurisdicción y competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos del artículo 11, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Así lo otorgan y firman las partes, previa su lectura, en la ciudad de Mérida, Yucatán a los 4 días del mes de julio de 2016.

POR **"EL CONTRATISTA": FELIPE DE JESÚS CRUZ ROSADO**
FIRMA

_____

POR **"EL CONSEJO": L. C. MARÍA ELOÍSA ARIZPE GONZÁLEZ FIRMA**

_____

F-OT- CAR

"En términos de lo previsto en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normativa aplicable, en ésta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en ésos supuestos normativos. Elaborada por la Lic. María Eloísa Arizpe González, Administradora Regional en Mérida, Yuc."